



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2017
Español
Original: español/francés/inglés/
ruso

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 18 a) del programa provisional*
Cuestiones de política macroeconómica: comercio
internacional y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución [70/185](#) de la Asamblea General, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. Contiene el resultado de la vigilancia ejercida por el Secretario General respecto de la imposición de medidas de este tipo y un breve análisis de sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo. En el informe se recogen las respuestas de los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales a la nota verbal del Secretario General en la que se solicitaba la información pertinente. En el informe también se presentan datos adicionales reunidos por la Secretaría.

En sus respuestas, los Estados Miembros indicaron sus posiciones contra la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Se considera que esas medidas están en conflicto con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y el sistema multilateral de comercio. Los Estados Miembros manifestaron sus preocupaciones respecto de las consecuencias negativas de las medidas económicas multilaterales para el desarrollo socioeconómico de los países afectados. Las organizaciones internacionales señalaron que las sanciones unilaterales solían ocasionar efectos negativos en la población de los países afectados y obstaculizar el comercio internacional. Las medidas unilaterales han ido en aumento en los últimos años y han adoptado diversas formas.

* [A/72/150](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen de las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales	3
III. Resumen de las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales	4
Anexo	
Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea	5
Armenia	5
Belarús	6
Cuba	6
Federación de Rusia	9
Guatemala	13
Lesotho	14
Madagascar	15
República Árabe Siria	15
Senegal	21
Sri Lanka	22
Yemen	22
Unión Europea	22

I. Introducción

1. En su resolución 70/185, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estuvieran autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o fueran incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravinieran los principios básicos del sistema comercial multilateral.
2. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de esas medidas, que estudiara sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que le presentara en su septuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.
3. En cumplimiento de esa solicitud, en una nota verbal de fecha 13 de marzo de 2017 el Secretario General invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que le proporcionaran cualquier información que desearan aportar a la preparación del informe. Se envió otra nota verbal el 1 de mayo de 2017 para recordar a los destinatarios que se esperaban sus respuestas.
4. Las respuestas recibidas de los Gobiernos de los Estados Miembros al 30 de junio de 2017 se reproducen en el anexo del presente informe. Las respuestas recibidas después de esa fecha se publicarán en adiciones al presente informe.

II. Resumen de las respuestas recibidas de Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales

5. Los Estados Miembros expresaron sus posiciones en contra de la imposición de medidas unilaterales. Las medidas económicas unilaterales se consideran incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para los Estados Miembros, estas medidas obstaculizan el estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y navegación.
6. Los Estados Miembros que se identificaron como países afectados por medidas económicas unilaterales (Armenia, Belarús, Cuba, Federación de Rusia, República Árabe Siria y Yemen), así como los Estados miembros de la Unión Europea, informaron de los efectos negativos de esas medidas en sus países y el sistema de comercio multilateral. Los Estados Miembros indicaron que las sanciones económicas unilaterales solían producir graves consecuencias humanitarias y efectos negativos para los sectores económicos esenciales y, por lo tanto, resultaban perjudiciales para el bienestar de la población.
7. La Comisión Económica para África¹ informó de que la suspensión de los acuerdos comerciales preferenciales podría tener un efecto similar al de los embargos comerciales. Por ejemplo, algunas de las economías de las que realiza un seguimiento (a saber, Swazilandia, Gambia y Sudán del Sur) se habían visto afectadas negativamente cuando se revocó su admisibilidad en la Ley sobre Crecimiento y Oportunidad en África.

¹ Respuesta de la Comisión Económica para África a la nota verbal, recibida el 28 de abril de 2017.

8. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)² indicó que la mayoría de las medidas unilaterales que había observado estaban relacionadas con el comercio y, más concretamente, se trataba de medidas no arancelarias. Los países afectados por esas medidas no han podido beneficiarse plenamente del comercio regional.

9. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe informó³ de que las medidas unilaterales habían tenido importantes efectos negativos en Cuba y posiblemente en terceros Estados. Los Gobiernos de Cuba y los Estados Unidos de América acordaron restablecer las relaciones diplomáticas y modificar la aplicación del bloqueo en 2014. No obstante, había una serie de aspectos críticos del bloqueo que seguían en vigor y continuaban afectando a la economía de Cuba.

III. Vigilancia de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados

10. Desde el año 2000 se han impuesto nuevas sanciones 37 veces sobre 34 objetivos. De esas medidas, 15 han dejado de ser efectivas y 22 siguen vigentes⁴.

11. El número de medidas económicas unilaterales ha continuado aumentando en los últimos años. Entre 2000 y 2009, se iniciaron 18 medidas (es decir, un promedio de 1,8 por año), y desde 2010 se introdujeron 17 medidas nuevas (un promedio de 2,1 por año). Han comenzado a restablecerse las relaciones económicas en casos de larga data, como los de Cuba y Myanmar, pero a mediados de 2017 el proceso todavía no había concluido.

12. Los datos indican que las medidas unilaterales, en especial los embargos comerciales generales, pueden tener consecuencias no deseadas, entre ellas repercusiones negativas en los derechos humanos y el bienestar de la población (véanse [A/HRC/33/48](#) y [A/71/91](#)), mientras que medidas como los embargos de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar pueden dirigirse a destinatarios más concretos.

² Respuesta de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico a la nota verbal, recibida el 5 de mayo de 2017.

³ Respuesta de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a la nota verbal, recibida el 10 de mayo de 2017.

⁴ Secretaría de las Naciones Unidas, sobre la base de diversos informes del Secretario General relativos a las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Anexo

Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea

Armenia

[Original: inglés]

[11 de mayo de 2017]

Armenia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. Como una forma de presión política y económica ejercida por un Estado con respecto a otro, la aplicación de medidas coercitivas unilaterales constituye un obstáculo para la realización del derecho al desarrollo y, como tal, es perjudicial para el desarrollo sostenible.

Armenia es un país en desarrollo sin litoral, cuyo acceso al mar a través de un país de tránsito vecino ha sido esencialmente denegado desde 1993, año en que Turquía unilateralmente cerró sus fronteras con Armenia, interrumpiendo el transporte y los vínculos comerciales entre los dos países. Hasta la fecha, más del 82% de la longitud de la frontera de Armenia está cerrada y están bloqueadas todas las carreteras, líneas de ferrocarril y tuberías de Turquía a Armenia. Esas medidas son incompatibles con los principios del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y son contrarias a los objetivos de la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados Sin Litoral, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las normas del sistema de comercio multilateral.

El cierre de las fronteras, que bloquea el acceso al mar de Armenia, aumenta considerablemente los costos de las importaciones e impone indebidamente una pesada carga a la economía de Armenia y a las empresas de ambas partes. Según los estudios realizados por el Banco Mundial, el levantamiento de esas medidas por Turquía se traduciría en un aumento del 30% del producto interno bruto de Armenia a corto plazo. Las medidas unilaterales impuestas por Turquía en favor de la vecina Armenia, que no tiene litoral, han ido en detrimento de la cooperación económica internacional y la integración efectiva con los bloques comerciales multilaterales. Estas medidas no solo impiden el establecimiento de relaciones de buena vecindad, una disposición que está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos fundacionales internacionales, sino que también menoscaban gravemente las rutas de comunicación de tránsito y complican el déficit de infraestructura esencial. El cierre de las fronteras ha perturbado el funcionamiento de un ferrocarril interestatal que unía a Armenia y Turquía (Gyumri-Kars). Además, Turquía está invirtiendo en proyectos de infraestructura que eluden Armenia, en pos de una continuación de la política de bloqueo¹.

Armenia no ha emprendido ninguna forma de agresión hacia Turquía que justifique la imposición de medidas coercitivas unilaterales. No existe una mediación oficial ni un proceso de normalización dirigido a restablecer los vínculos del comercio, el transporte y la infraestructura. El progreso de Armenia hacia el desarrollo sostenible se sigue viendo perjudicado por el actual bloqueo al comercio y el transporte impuesto por Turquía.

¹ Véase el estudio del Banco Mundial "Changing Trade Patterns after Conflict Resolution in South Caucasus", págs. 6 y 41.

Belarús

[Original: inglés y ruso]

[28 de abril 2017]

Belarús ha declarado reiteradas veces en las Naciones Unidas que las medidas coercitivas unilaterales constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y tienen un efecto negativo en el sistema multilateral de comercio. Esas medidas son contraproducentes en todos los sentidos y solo exacerban las tensiones en las relaciones entre Estados soberanos. Las medidas coercitivas unilaterales adoptadas en violación del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas son contrarias a los principios del desarrollo sostenible. Solo es posible aplicar plenamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible si se rechazan los medios injustos e ilícitos de influir en las relaciones entre los países.

Las sanciones unilaterales a menudo tienen efectos extraterritoriales, ya que afectan no solo a los países sobre los que se imponen sino también a terceros países, ya que perjudican la cooperación económica regional.

Belarús está convencido de que el diálogo equitativo y mutuamente respetuoso es la única manera de resolver las diferencias que surjan.

Belarús apoya plenamente el mandato del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y está dispuesto a colaborar con él.

La República de Belarús ha experimentado por sí misma sanciones económicas impuestas por la Unión Europea y los Estados Unidos de América.

Cuba

[Original: inglés]

[20 de abril de 2017]

Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. La República de Cuba rechaza todas las medidas económicas coercitivas de carácter unilateral como instrumentos para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, porque son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan el adelanto de los programas nacionales de desarrollo y el logro de mejores realidades sociales y económicas.

La República de Cuba ha sufrido, y sigue sufriendo a la fecha, un bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1962. Las leyes y reglamentos que mantienen esta política de medidas económicas unilaterales siguen en vigor y las autoridades de los Estados Unidos las aplican rigurosamente.

Esas medidas tienen por objeto lograr hambre, desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano. Constituyen una política absurda que es moralmente insostenible, como reconoció el ex-Presidente Barack Obama. No han cumplido su objetivo de quebrantar la decisión del pueblo cubano de elegir su sistema político y controlar su propio futuro.

El Presidente de los Estados Unidos tiene amplias prerrogativas ejecutivas para modificar la aplicación de esas leyes y reglamentos, como lo hizo el ex-Presidente Barack Obama durante los últimos años de su gobierno. El Presidente hoy tiene la posibilidad de ir más allá que su predecesor, hasta que esta política se vacíe de gran parte de su contenido. Si bien el Congreso de los Estados Unidos es el órgano facultado para revocar las leyes en que se apoya el bloqueo contra Cuba y disponer su desaparición, este acto podría ir precedido del desmantelamiento de la inmensa mayoría de las restricciones que la integran mediante medidas ejecutivas.

Solo hay cuatro aspectos del bloqueo respecto de los cuales el Presidente de los Estados Unidos no puede actuar, ya que para cambiarlos o eliminarlos es el Congreso quien debe adoptar medidas, debido a que están regulados por la ley:

1. La prohibición a subsidiarias de los Estados Unidos en terceros países de comerciar con Cuba (Ley Torricelli)
2. La prohibición de realizar transacciones con propiedades estadounidenses que fueron nacionalizadas en Cuba (Ley Helms-Burton).
3. El impedimento a los ciudadanos estadounidenses de viajar a Cuba con fines turísticos (Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones de 2000)
4. La prohibición de otorgar financiamientos para las ventas de productos agrícolas de los Estados Unidos a Cuba. (Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones de 2000).

Estas medidas también afectan a otros países y sus ciudadanos, incluidos los ciudadanos de los Estados Unidos, que no están autorizados a visitar Cuba como turistas. Su alcance extraterritorial garantiza que todas las cuestiones relativas a Cuba, especialmente las transacciones bancarias, estén dirigidas por las autoridades estadounidenses, incluso en terceros países.

Por el momento, el conjunto de medidas económicas coercitivas unilaterales de más larga aplicación de la historia sigue en vigor.

El bloqueo contra Cuba constituye el principal obstáculo hasta la fecha en su camino hacia el desarrollo y, en particular, hacia la plena aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A pesar de las medidas adoptadas por el ex-Presidente Barack Obama entre el 17 de diciembre de 2014 y enero de 2017, y de sus reiterados llamamientos al Congreso para que levantara el bloqueo, las leyes y regulaciones que lo sustentan continúan vigentes y son aplicadas rigurosamente por diversos organismos del Gobierno de los Estados Unidos, especialmente por los Departamentos del Tesoro y de Comercio y, en particular, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros.

Esto se ha manifestado en particular mediante su alcance extraterritorial y el persistente hostigamiento de la banca internacional y las actividades financieras cubanas en los últimos años. En consecuencia, el progreso normal de Cuba en todas las esferas de la vida económica, social, cultural y política sigue viéndose gravemente obstaculizado.

En virtud de este bloqueo, Cuba continúa sin poder exportar e importar libremente productos y servicios hacia o desde los Estados Unidos; no puede tener relaciones bancarias directas con ese país, ni recibir inversiones estadounidenses en otros sectores de la economía, con excepción de las telecomunicaciones. El temor persiste en el sector bancario de los Estados Unidos y de terceros países de desarrollar relaciones con Cuba, aun cuando los Estados Unidos han autorizado el uso del dólar de los Estados Unidos en las transacciones financieras internacionales de la Isla. Las grandes multas impuestas en los últimos años por la Oficina de Control de Activos Extranjeros y otras instituciones federales y estatales de los

Estados Unidos contra bancos estadounidenses y otros bancos extranjeros han creado un entorno negativo que ha dado lugar a la denegación sistemática de servicios bancarios y financieros a los bancos, las empresas, las misiones diplomáticas y los ciudadanos de Cuba.

El crecimiento alcanzado en el sector de la salud pública en Cuba es innegable. Los indicadores exhibidos por Cuba, que han sido ampliamente reconocidos en los foros internacionales, son una prueba de ello. Sin embargo, este sector no está exento de la aplicación rigurosa del bloqueo impuesto por los Estados Unidos. Las repercusiones monetarias acumuladas en la salud pública cubana de esta política desde su inicio suman 2.624,1 millones de dólares, mientras que en el período comprendido entre abril de 2015 y abril de 2016 ascendieron en total a 82.723.876,18 dólares.

Estas repercusiones se manifiestan en la imposibilidad de adquirir en los mercados estadounidenses medicamentos, reactivos, piezas de repuesto para equipos de diagnóstico y tratamiento, instrumental médico y otros insumos necesarios para el funcionamiento del sector. En la mayoría de los casos, la adquisición de estos productos se ha llevado a cabo en mercados geográficamente distantes, y esto es más oneroso puesto que Cuba debe recurrir a intermediarios. También genera retrasos en el tratamiento de los pacientes. La calidad de los productos alternativos utilizados es, en muchos casos, inferior que la de los disponibles en el mercado estadounidense, lo que tiene graves efectos en los tratamientos.

Aunque solo algunos de estos efectos adversos se pueden calcular en términos monetarios, ninguna cifra, por más alta que sea, puede demostrar y explicar los costos intangibles del daño social y humano, dada la imposibilidad de acceder a los últimos adelantos en materia de suministros, tecnología, conocimientos y otros recursos que son vitales para esta delicada esfera.

El derecho al desarrollo en Cuba se ve limitado por los efectos negativos del bloqueo. Sectores como la biotecnología, el turismo, el transporte, la minería, las energías renovables, entre otros, han sufrido pérdidas considerables a causa de esta injusta política. En particular, la industria biotecnológica y farmacéutica de Cuba lucha constantemente contra el bloqueo con el fin de desarrollar nuevos productos, medicamentos, equipo de alta tecnología y servicios destinados a mejorar la salud de la población cubana y generar bienes y servicios exportables y tecnologías de avanzada para la producción de alimentos.

A pesar de que Cuba ha recibido diversas delegaciones de empresarios estadounidenses interesados en los productos de la biotecnología cubana, y se han materializado unas pocas medidas de interés y contratos con algunos de ellos, el bloqueo sigue restringiendo los intercambios entre ambas naciones. Ello también priva al pueblo estadounidense de recibir los beneficios de los productos biotecnológicos y farmacéuticos desarrollados en Cuba. En este importante sector, el total de las repercusiones económicas instigadas por esta política se estima en 171.665.136,96 dólares.

Hay muchos ejemplos más de la manera en que este conjunto de medidas económicas coercitivas unilaterales afecta al pueblo cubano y a otros. Basta decir que las repercusiones económicas causadas al pueblo cubano como resultado de la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba entre abril de 2015 y abril de 2016, y teniendo en cuenta la depreciación del dólar en relación con el precio del oro y el mercado internacional, asciende a 753.688.000.000 dólares, a pesar de la disminución del precio del oro en comparación con el período anterior. Desde el comienzo de la aplicación de esa política hace más de 50 años, el bloqueo ha causado daños por valor de más de 125.873.000.000 dólares a precios corrientes.

Existen numerosos ejemplos de medidas económicas coercitivas unilaterales en el mundo, todas las cuales violan el derecho internacional según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, y la República de Cuba los condena todos. El bloqueo del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba resulta ser la medida económica coercitiva unilateral más prolongada, injusta e ilegal que se haya aplicado nunca en la historia contra un solo país. Esta política y su alcance extraterritorial han tratado de aislar a nuestro país simplemente por defender su soberanía y su derecho a elegir libremente su futuro.

Cuba y los Estados Unidos no están en guerra. Cuba jamás ha emprendido ninguna agresión militar contra los Estados Unidos, ni ha promovido actos de terrorismo contra el pueblo de ese país. No es sostenible justificar las medidas adoptadas en virtud de esta legislación.

El bloqueo también constituye un acto de genocidio, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y un acto de guerra económica en virtud de la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima, aprobada por la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe terminar. En 25 ocasiones, la Asamblea General, por mayoría abrumadora, ha declarado que está en favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esto se debe respetar.

Federación de Rusia

[Original: inglés y ruso]
[15 de mayo de 2017]

La Federación de Rusia no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

Unión Europea

La Unión Europea ha adoptado los siguientes tipos de medidas restrictivas (sanciones):

Medidas relativas a las personas naturales

Las medidas fueron impuestas mediante la Decisión [2014/145/PESC](#) del Consejo de la Unión Europea, de 17 de marzo de 2014, y fueron posteriormente ampliadas reiteradas veces en diversas decisiones y reglamentos del Consejo.

Medidas relativas a las personas jurídicas, entidades u organismos

Las medidas fueron impuestas mediante la Decisión [2014/265/PESC](#) del Consejo de la Unión Europea, de 12 de mayo de 2014, y fueron posteriormente ampliadas y prorrogadas reiteradas veces.

La lista de sanciones incluye a 150 personas naturales y 37 personas jurídicas.

El 13 de marzo de 2017, el Consejo prorrogó esas medidas hasta el 15 de septiembre de 2017.

Medidas en relación con Crimea y Sebastopol

Las medidas fueron impuestas mediante la Decisión 2014/386/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 23 de junio de 2014, por la que se prohibió la importación a los países de la Unión Europea de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol y el suministro de financiación o ayuda financiera en relación con la importación de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol.

Varias medidas fueron ampliadas posteriormente: en julio de 2014 se impuso una prohibición de la inversión en infraestructura, transporte, telecomunicaciones, el sector de la energía y la explotación de petróleo, gas y minerales; y en diciembre de 2014 se prohibió la adquisición por empresas europeas y compañías basadas en la Unión Europea de bienes inmuebles y empresas en Crimea, la financiación a compañías de Crimea y la prestación de servicios conexos o servicios relacionados con las actividades turísticas en Crimea, el suministro a Crimea de alrededor de 200 artículos y la prestación de asistencia técnica y servicios de construcción o de ingeniería.

El 17 de junio de 2016, el Consejo de la Unión Europea renovó las medidas hasta el 23 de junio de 2017.

Medidas relativas a sectores específicos

a) Las siguientes medidas fueron impuestas el 31 de julio de 2014 y, desde entonces, fueron renovadas reiteradas veces:

- i) Medidas relacionadas con artículos de doble uso y con el sector del petróleo y el gas;
- ii) Medidas relacionadas con el sector militar;
- iii) Medidas relacionadas con el sector bancario.

b) El 19 de diciembre de 2016, el Consejo de la Unión Europea prorrogó las medidas sectoriales restrictivas hasta el 31 de julio de 2017;

c) El 30 de julio de 2015, la Comisión Europea tomó nota de la decisión de seis países (Albania, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, Noruega y Ucrania) de incorporarse al régimen de sanciones contra Rusia y la acogió con beneplácito. Esos mismos países, al igual que Georgia, apoyaron las sanciones impuestas a Crimea y Sebastopol.

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América impusieron medidas restrictivas contra Rusia los días 17 y 20 de marzo de 2014; 11, 16 y 28 de abril de 2014; 1 de mayo de 2014; 16 y 29 de julio de 2008; 6 y 29 de agosto de 2014; 12 de septiembre de 2014; 19 de diciembre de 2014; 11 de marzo de 2015; 30 de julio de 2015; 7 de agosto de 2015; 22 de diciembre de 2015; 5 de julio de 2016; 1 y 6 de septiembre de 2016; y 20 y 23 de diciembre de 2016.

El 17 de marzo de 2014, el Presidente de los Estados Unidos, Sr. Barack Obama, firmó un decreto en virtud del cual se dispuso la congelación de los activos de varios funcionarios rusos y ucranianos en relación con la situación en Ucrania. Se denegó también la entrada a los Estados Unidos a las personas incluidas en la lista de sanciones.

El 20 de marzo de 2014, el Presidente de los Estados Unidos hizo un anuncio especial en el que comunicó que había firmado un decreto por el que se autorizó la imposición de sanciones a sectores clave de la economía rusa (finanzas, energía y

minería entre otros) y el aumento del número de nacionales rusos sujetos a sanciones relacionadas con visados y a sanciones económicas.

El 28 de marzo de 2014, se impusieron restricciones a la venta de productos militares y artículos de doble uso a Rusia.

El 17 de julio de 2014, los Estados Unidos adoptaron nuevas sanciones. En la lista de organizaciones y empresas figuran la República Popular de Donetsk y República Popular de Lugansk, Vnesheconombank, Gazprombank, Rosneft, Bazalt, Kalashnikov Concern, Konstruktorskoe Byuro Priborostroeniya, Uralvagonzavod y OAO Novatek. Se impusieron “sanciones de bloqueo” a las empresas de defensa, en virtud de las cuales los Estados Unidos dispusieron una cesación completa del contacto y la congelación de sus activos en bancos de los Estados Unidos. Se denegó a otros órganos el acceso a financiación a largo plazo (con una fecha de vencimiento de más de 90 días).

El 29 de julio de 2014 se impuso un régimen de licencias de exportación a los bienes destinados a una serie de proyectos petrolíferos en Rusia relacionados con la exploración petrolera en aguas profundas y la región del Ártico, así como de esquisto (con restricciones aplicables a proyectos futuros).

El 13 de agosto de 2014, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos reforzó los requisitos ampliando la aplicación de las sanciones a activos de entidades de propiedad en un 50% o más en total de más de una persona sujeta a sanciones.

El 19 de diciembre de 2014, se impuso una prohibición a la exportación de bienes, servicios o tecnología de los Estados Unidos a Crimea, a la importación a los Estados Unidos de bienes y servicios de Crimea y a inversiones de los Estados Unidos en la región de Crimea.

El 6 de septiembre de 2016, el Departamento de Comercio publicó su lista de sanciones. Es en líneas generales la misma publicada por el Ministerio de Hacienda el 1 de septiembre de 2016, pero incluye a otras 11 empresas de radioelectrónica.

Todas las listas de sanciones han sido ampliadas en varias ocasiones y se han prorrogado las medidas restrictivas. El 17 de enero de 2017, los Estados Unidos renovaron sus sanciones por otro año.

Canadá

El 17 de marzo de 2014, el sitio web oficial del Jefe de Gobierno del Canadá publicó una lista de ciudadanos rusos y ucranianos a los que el Canadá había impuesto sanciones para congelar sus activos y prohibir su entrada en ese país. La lista de sanciones del Canadá es idéntica a la lista equivalente de los Estados Unidos.

El 24 de julio de 2014, el Primer Ministro del Canadá, Sr. Stephen Harper, anunció que se impondrían nuevas sanciones económicas sectoriales a una serie de organizaciones y empresas rusas de los sectores de la energía, la defensa y las finanzas.

La lista de sanciones de personas naturales y jurídicas de la Federación de Rusia se ha ampliado en varias ocasiones.

Hasta la fecha no hay estimaciones oficiales de los daños causados a la economía rusa por las medidas restrictivas unilaterales. Desde que se impusieron las medidas restrictivas se han publicado diversas evaluaciones de expertos sobre los daños provocados por la imposición de las sanciones, teniendo en cuenta los diversos factores que, en su conjunto, afectan de manera directa o indirecta al desarrollo económico de la Federación de Rusia. Las evaluaciones que se presentan a continuación deberían ser utilizadas a discreción del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia.

El Ministro de Finanzas de Rusia, Sr. Anton Siluanov, estima que Rusia pierde alrededor de 40.000 millones de dólares por año debido a las sanciones geopolíticas y otros 90.000 a 100.000 millones de dólares por año debido a la caída de los precios del petróleo.

El asesor presidencial, Sr. Sergey Glazyev, estima que el costo del daño causado al sector financiero ruso por las sanciones contra Rusia ha ascendido a 250.000 millones de dólares en dos años, teniendo en cuenta que los prestatarios rusos ya se han visto obligados a devolver unos 200.000 millones de dólares.

El ex presidente adjunto del Banco Central de Rusia, Sr. Sergey Aleksashenko, estimó que las sanciones habían hecho que la economía rusa sufriera pérdidas anuales de alrededor del 5% de su producto interno bruto, lo que equivale a unos 60.000 a 70.000 millones de dólares.

EUobserver, un periódico en línea, ha estimado las pérdidas rusas derivadas de las sanciones impuestas por la Unión Europea en 23.000 millones de euros en 2014 (1,5% del PIB) y en 75.000 millones de euros en 2015 (4,4% del PIB).

La revista *The Economist* hizo proyecciones más radicales, cifrando las pérdidas totales de la Federación de Rusia en 1 billón de dólares.

Un estudio realizado por las economistas Sra. K. Kholodilina (Instituto Alemán de Investigación Económica, DIW Berlín) y Sra. A. Nechunayeva (Universidad Libre de Berlín) llegó a la conclusión de que el daño causado por las sanciones occidentales a la economía rusa fue de hasta el 11% del PIB. Las autoras del estudio utilizaron el método de vectores estructurales autorregresivos para analizar el período 2014-2015.

En un artículo de *Voprosy Ekonomiki*, el Sr. Evsei Gurvich y el Sr. Ilya Prilepsky, del Grupo de Expertos Económicos, estimaron que en el período 2014-2017 la pérdida acumulada de PIB de Rusia debido a las sanciones correspondió al 6% del PIB de 2013, pero que la salida neta de capitales provocada por las sanciones durante el mismo período había sido de 160.000 a 170.000 millones de dólares.

Los economistas rusos de la Academia de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia estiman que el daño total causado a ese país por factores externos asciende a unos 140.000 millones de dólares, que pueden desglosarse de la siguiente forma:

- Una salida de capitales de hasta 130.000 millones de dólares, de los cuales aproximadamente 96.000 millones de dólares corresponden al período posterior a la introducción de las sanciones;
- Una disminución de 82 millones de dólares en el volumen de armas comerciadas;
- Una contracción del comercio de servicios entre la Federación de Rusia y la Unión Europea;
- La devaluación de la moneda nacional en un 50%;
- El cierre del mercado de préstamos externos a los bancos estatales;
- Una disminución de los ingresos procedentes del petróleo y el gas denominados en dólares;
- La partida de varias empresas extranjeras y la retirada de activos extranjeros;
- Un aumento de la inflación de más del 10%;
- Una disminución de los ingresos de los hogares.

En resumen, cabe señalar que las denominadas sanciones son contraproducentes y no logran su objetivo principal. Además, las mayores pérdidas afectan a las empresas no solo en los países sujetos a medidas económicas unilaterales, sino también en sus países asociados. Observamos también que las medidas restrictivas repercuten sobre sectores (y empresas) que no han sido objeto directo de sanciones.

Guatemala

[Original: español]
[14 de junio de 2017]

Guatemala no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumentos de coacción política y económica contra los países en desarrollo, ya que dicha imposición viola en su totalidad los principios generales del derecho codificado y reconocido a nivel universal en tratados internacionales y los cuales tienen como función principal ser fuente del derecho internacional. Los principales principios que rigen el derecho internacional los encontramos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los principios generales del derecho internacional público son, pues, normas *jus cogens*, es decir, normas imperativas, aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional, las cuales no pueden ser objeto de pacto en contrario y solo pueden ser modificadas por normas posteriores del derecho internacional general de igual valor y amplitud, por lo que violentar las mismas sería nulo de pleno derecho.

Al contener los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) las principales materias que rigen el comercio internacional por medio de normas jurídicas que establecen los límites, entendiéndose estos como los derechos y obligaciones de los Estados en el comercio, también fue necesario fijar los principios mínimos que deberían regir los mismos tanto en el comercio internacional de bienes como en el comercio internacional de servicios.

Los principios codificados en los diferentes textos normativos de la OMC constituyen la base del sistema multilateral del comercio, pues estos deben entenderse, aplicarse e interpretarse de manera general en las materias que rigen el comercio mundial.

Con la imposición de este tipo de medidas unilaterales y fuera del marco general del derecho internacional público, se viola a todas luces tanto principios generales del derecho como los principios que rigen el comercio multilateral, entre ellos el principio de previsibilidad, que tiene por objeto que los miembros tengan reglas claras y de certeza jurídica para el comercio de mercancías y servicios, ya que solo esto puede generar verdaderos negocios que incrementen la inversión y el intercambio de comercio entre los miembros. Los diferentes acuerdos que forman parte de la OMC, tales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, entre otros, consolidan los derechos y obligaciones de los miembros otorgando previsibilidad en los países con los que pretendan realizar actividades de intercambio comercial.

Imponer este tipo de medidas contra países en desarrollo no solo empeora y retrasa el crecimiento económico sino que aleja a los potenciales inversionistas por la falta de previsibilidad e incumplimiento de reglas claras que deben ser aplicadas en los sistemas democráticos y en el sistema multilateral de comercio.

Al tener presente que los actuales principios generales del derecho internacional codificados a la fecha los encontramos principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, los países deben observar, respetar e implementarlos para cumplir con el objetivo de responder al anhelo de una unión mundial de los Estados, con igualdad de derechos y cooperación fraternal.

La imposición de medidas unilaterales por los países desarrollados que tengan la intención de ejercer coacción política y económica infringe los compromisos asumidos a nivel mundial en la Carta de las Naciones Unidas y en los compromisos asumidos en el Acuerdo de Marrakech.

Existen muchas alternativas y foros para solucionar diferencias políticas y económicas a nivel internacional, por lo que Guatemala es de la opinión que estas instancias deben ser agotadas y que los países desarrollados se abstengan de imponer estas medidas que violan la previsibilidad en el comercio y la libre determinación de los pueblos.

Guatemala insta a que se cumplan con exactitud los principios siguientes:

1. Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos
2. Igualdad soberana e independencia de todos los Estados
3. Buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones
4. Abstención de amenazas o uso de la fuerza
5. Respeto universal de los derechos humanos
6. Cooperación entre Estados
7. No injerencia en los asuntos internos de los Estados
8. Arreglo de controversias pacíficas.

En materia comercial, que se observen y cumplan los principios siguientes:

1. Trato de nación más favorecida
2. Trato nacional
3. Comercio más libre
4. Previsibilidad
5. Competencia leal
6. Promoción del desarrollo y la reforma económica.

Lesotho

[Original: inglés]
[18 de mayo de 2017]

Lesotho no apoya la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre ningún país, ya que esto es contrario al multilateralismo.

Madagascar

[Original: inglés]
[18 de mayo de 2017]

Madagascar no está de acuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.

El Gobierno de la República de Madagascar nunca ha promulgado leyes ni aplicado ninguna medida de carácter económico, comercial o financiero contra la República de Cuba y expresa su apoyo a toda decisión que tenga por objetivo levantar el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra ese país.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[2 de mayo de 2017]

La República Árabe Siria se opone firmemente a la imposición de medidas económicas unilaterales, puesto que estas se basan esencialmente en un concepto desacorde con la ética y son contrarias a los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El significado de dicho concepto es que hay algunos Estados Miembros que tienen el poder económico y los medios financieros para aplicar medidas económicas unilaterales, que perjudican únicamente a los pueblos, como medio de alcanzar objetivos políticos y ejecutar programas injustos que obedecen a intereses privados, dirigidos en particular contra los países en desarrollo.

En consecuencia, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos de América y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas a muchos pueblos del mundo.

Hasta la fecha, en particular durante el período comprendido entre 2014 y 2016, la República Árabe Siria ha sido objeto de numerosas medidas económicas coercitivas unilaterales impuestas por los Estados Unidos, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, Australia y el Canadá.

Algunas de esas medidas ilegítimas se remontan a 1979, cuando los Estados Unidos comenzaron a imponer algunas de ellas en Siria y en otros Estados sobre la base de informes anuales no objetivos preparados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que solo reflejan las políticas de los sucesivos gobiernos de los Estados Unidos hacia esos países e incluso utilizan temas como el terrorismo y los derechos humanos para aplicar ese tipo de medidas.

A continuación se enumeran las principales medidas económicas coercitivas unilaterales impuestas contra Siria, en particular las relacionadas con la crisis siria desde 2011.

Estados Unidos

Las medidas económicas coercitivas unilaterales contra Siria establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos se iniciaron en 2004, cuando el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13338, para hacer frente a las políticas del Gobierno de Siria hacia el Líbano. Tras los acontecimientos ocurridos en Siria desde marzo de 2011 se han dictado otros decretos. El Gobierno de los Estados Unidos describe este programa de medidas económicas unilaterales como uno de los programas de sanciones más abarcadores actualmente aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros².

Sanciones actuales contra Siria

- Bloqueo de los bienes e intereses de propiedad del Gobierno de Siria, de conformidad con el decreto núm. 13582.
- Bloqueo de los bienes e intereses de propiedad de las personas incluidas en un anexo de los decretos núms. 13338, 13399, 13460, 13572, 13573, 13582 o 13606, o que el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, determine que reúnen los criterios descritos en ellos.
- Prohibición de realizar operaciones o transacciones con ciudadanos de otros países que, por determinación del Secretario del Tesoro en consulta con el Secretario de Estado, reúnan los criterios descritos en el decreto núm. 13608.
- Prohibición de hacer determinadas transacciones que guarden relación con Siria, de conformidad con el decreto núm. 13582.
- En virtud del decreto núm. 13582, bloqueo de todos los bienes e intereses que sean propiedad del Gobierno de Siria, con inclusión de sus organismos e instrumentos y las entidades controladas por él que se encuentren en los Estados Unidos o estén en poder de personas de los Estados Unidos o sean controlados por ellas. El decreto núm. 13582 también prohíbe lo siguiente:
 - Nuevas inversiones en Siria por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre
 - La exportación, la reexportación, la venta o el suministro de servicios, de forma directa o indirecta, a Siria desde los Estados Unidos o por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre
 - La importación a los Estados Unidos de petróleo o productos derivados del petróleo de origen sirio
- Toda operación o transacción por una persona de los Estados Unidos relacionada con el petróleo o productos derivados del petróleo de origen sirio o que guarden vinculación con ese sector, dondequiera que se encuentre
- Cualquier aprobación, financiación, facilitación o garantía ofrecidas por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre, de una transacción realizada por un ciudadano de otro país si dicha transacción estuviera prohibida en caso de ser realizada por una persona de los Estados Unidos o dentro del territorio de los Estados Unidos
- Además de las arriba descritas, otros organismos del Gobierno de los Estados Unidos pueden prohibir transacciones de otro tipo con Siria. Por ejemplo, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos reglamenta la exportación o

² Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Overview of United States unilateral measures against Syria, disponible en: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/pages/syria.aspx>.

reexportación a Siria de muchos artículos sujetos al Reglamento de Administración de las Exportaciones.

El 1 de mayo de 2012, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13608, en el que estableció que los intentos de ciudadanos de otros países de participar en actividades cuyo objeto fuera evadir las sanciones económicas y financieras impuestas por los Estados Unidos en relación con Siria y el Irán perjudicaban los esfuerzos de los Estados Unidos para afrontar las emergencias nacionales declaradas en los decretos núms. 13338, 12957, 12938 y 13224, y ordenó adoptar otras medidas en virtud de esas situaciones.

El 22 de abril de 2012, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13606, en el que estableció que la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra los pueblos de Siria y del Irán por sus respectivos Gobiernos, facilitada por la disrupción, la vigilancia y el rastreo de redes y medios informáticos por aquellos, ponía en peligro la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos. El decreto núm. 13606 tiene por principal cometido hacer lugar a la necesidad de impedir que entidades situadas en todo el territorio de Siria o del Irán o en parte de estos países faciliten o cometan abusos graves de los derechos humanos y determina medidas adicionales con respecto a las emergencias nacionales declaradas en el decreto núm. 13338 y el decreto núm. 12957, al tiempo que reconoce la importancia vital de proporcionar tecnología que permita a los pueblos sirio e iraní comunicarse entre sí y con el mundo exterior, y de preservar las cadenas mundiales de suministro telecomunicaciones a fin de permitir la libre circulación de información.

El 17 de agosto de 2011, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13582, en virtud del cual se adoptaron medidas adicionales en relación con la intensificación de la violencia que continuaba ejerciendo el Gobierno de Siria contra el pueblo sirio y con la emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, cuyo alcance fue ampliado en el decreto núm. 13572.

El 18 de mayo de 2011, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13573, en virtud del cual se adoptaron medidas adicionales en relación con la intensificación de la violencia que continuaba ejerciendo el Gobierno de Siria contra el pueblo sirio y con la emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, cuyo alcance fue ampliado en el decreto núm. 13572.

El 29 de abril de 2011, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13572, en virtud del cual se amplió el alcance de la emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, por haberse llegado a la conclusión de que los abusos contra los derechos humanos cometidos por el Gobierno de Siria constituían una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional, la política exterior y la economía de los Estados Unidos.

El 13 de febrero de 2008, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13460, en el que estableció que el Gobierno de Siria seguía ejecutando algunas de las acciones que habían fundamentado la declaración de la emergencia nacional en el decreto núm. 13338 y que el comportamiento de determinados miembros del Gobierno sirio y de otras personas en relación con la corrupción pública en Siria permitía al Gobierno de ese país mantener el tipo de conducta que había fundamentado la declaración de la emergencia nacional en el decreto núm. 13338, y decidió tomar medidas adicionales en relación con la emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338.

El 25 de abril de 2006, el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13399, en el que estableció, entre otras cosas, que redundaba en interés de los Estados Unidos asistir al Gobierno del Líbano para identificar y exigir rendición de cuentas a las personas que habían participado en la planificación, el patrocinio, la organización o la comisión del acto terrorista que había resultado en el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y la muerte de otras 22 personas, por lo que decidió tomar medidas adicionales en relación con la emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338.

Unión Europea

En general, la Unión Europea ha introducido gradualmente medidas restrictivas abarcadoras, a partir de mayo de 2011 y hasta el 1 de junio de 2017³. Estas consisten en:

- La prohibición de exportar armas y material conexo y equipos, lo que incluye asimismo la prestación de asistencia técnica o financiera conexas;
- La prohibición de importar petróleo crudo y productos derivados del petróleo procedentes de Siria. Dicha prohibición se aplica a la importación, la adquisición y el transporte de esos productos, así como a operaciones de financiación y de aseguramiento conexas, con inclusión de asistencia técnica o financiera conexas;
- La prohibición de invertir en la industria petrolera siria y en empresas de construcción de nuevas centrales de energía para la producción de electricidad en Siria, incluidos préstamos y créditos, la adquisición o ampliación de participaciones y el desarrollo de empresas conjuntas;
- La prohibición de participar en la construcción de nuevas centrales eléctricas, con inclusión de asistencia técnica o financiera conexas;
- La prohibición de exportar a Siria equipo y tecnología clave para la industria del petróleo y el gas, con inclusión de asistencia técnica o financiera conexas;
- La congelación de activos del Banco Central de Siria dentro de la Unión Europea y la prohibición de facilitar fondos o recursos económicos, si bien esta disposición permite continuar el comercio legítimo bajo condiciones estrictas;
- La prohibición de comerciar oro, metales preciosos y diamantes con organismos públicos sirios y con el Banco Central;
- La prohibición de suministrar billetes y monedas al Banco Central de Siria;
- La prohibición para los Estados Miembros de conceder nuevos subsidios y préstamos en condiciones favorables al Gobierno de Siria;
- La prohibición de exportar equipos, tecnología o programas destinados principalmente a vigilar o interceptar comunicaciones telefónicas o por Internet;
- La prohibición de efectuar desembolsos y pagos en relación con acuerdos de préstamo existentes entre Siria y el Banco Europeo de Inversiones y la suspensión de contratos de asistencia técnica vinculados con proyectos en Siria;

³ Véanse las medidas restrictivas de la Unión Europea en vigor en http://eeas.europa.eu/archives/docs/cfsp/sanctions/docs/measure_en.pdf.

- La prohibición del comercio de títulos públicos o de garantía pública con el Gobierno de Siria o sus entidades públicas e instituciones financieras sirias. Asimismo, la prohibición de suministrar servicios de intermediación o de emisión de esos bonos;
- La prohibición a instituciones financieras sirias de abrir nuevas sucursales o filiales en la Unión Europea o establecer nuevas empresas conjuntas o relaciones de corresponsalía bancaria con bancos de la Unión Europea. La prohibición a los bancos de la Unión Europea de abrir oficinas o cuentas en Siria;
- La limitación por los Estados Miembros del respaldo financiero a corto y mediano plazo al comercio con Siria, incluidos créditos a la exportación, garantías y seguros. Eso incluye la prohibición de prestar respaldo a largo plazo;
- La prohibición de suscribir contratos de seguros o reaseguros con el Gobierno, organismos públicos, empresas o sociedades de Siria (con excepción de seguros de salud y de viaje o seguros obligatorios de terceros para ciudadanos o entidades de Siria en la Unión Europea);
- La prohibición de acceso de los vuelos de transporte de carga operados por transportistas sirios a los aeropuertos de la Unión Europea (con excepción de los vuelos mixtos de pasajeros y carga).

El 31 de mayo de 2013, en la Decisión [2013/255/PESC](#) del Consejo, la Unión Europea⁴ acordó adoptar medidas restrictivas contra Siria en las siguientes esferas, como se especifica en la Decisión [2012/739/PESC](#) del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria:

- Restricciones de exportaciones e importaciones, con excepción de armas y material y equipo relacionado, que pueda usarse para la represión interior
- Restricciones de la financiación de determinadas empresas
- Restricciones relacionadas con proyectos de infraestructura
- Restricciones del apoyo financiero al comercio
- Sector financiero
- Sector del transporte
- Restricciones de admisión
- Congelación de fondos y recursos económicos.

La Unión Europea aprobó nuevas sanciones contra Siria en aplicación del Reglamento (UE) núm. [168/2012](#), de 27 de febrero de 2012, por el que se modificó el Reglamento (UE) núm. [36/2012](#) relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria:

- La congelación de activos impuesta al Banco Central de Siria
- La prohibición de realizar transacciones con oro y otros metales preciosos
- La prohibición de vuelos de transporte de carga operados por transportistas sirios
- La aplicación de medidas restrictivas a siete ministros del Gobierno sirio.

En enero de 2012, se adoptó el Reglamento (UE) núm. [36/2012](#) del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se derogó el Reglamento (UE) núm. [442/2011](#).

⁴ Véase: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:147:0014:0045:ES:PDF>.

El Consejo amplió el alcance de las medidas adoptadas contra Siria mediante los reglamentos del Consejo de 2 y 23 de septiembre, 13 de octubre y 14 de noviembre de 2011, e introdujo enmiendas y adiciones en la lista de las personas y entidades objeto de sanciones a través de sucesivos reglamentos de ejecución del Consejo. En las decisiones PESC correspondientes del Consejo figuran otras medidas que no entran en el ámbito de aplicación del derecho de la Unión Europea.

En mayo de 2011, se adoptó el Reglamento (UE) núm. 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.

Se prohíbe a los nacionales de los Estados Miembros o de territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, o que empleen buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, vender, suministrar, transferir o exportar a Siria armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armamentos y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto, así como equipos que puedan utilizarse para la represión interna, procedan o no de sus territorios.

Liga de los Estados Árabes

El 27 de noviembre y el 3 de diciembre de 2011, la Liga de los Estados Árabes impuso medidas coercitivas unilaterales contra Siria, en una medida sin precedentes de la Liga contra un Estado árabe. Esas medidas incluyen:

- La prohibición de viaje a los Estados árabes de personalidades y funcionarios sirios
 - La congelación de activos de personalidades y funcionarios sirios designados
 - El embargo de armas
 - La interrupción de vuelos de compañías aéreas árabes a Siria
 - La suspensión de todas las transacciones con el Banco Central de Siria y el Banco Comercial de propiedad estatal de Siria
 - La interrupción de las operaciones financieras y los acuerdos comerciales con el Gobierno sirio
 - La congelación de los activos bancarios del Gobierno sirio
- La interrupción de nuevos proyectos con financiación árabe en Siria
- La prohibición de la radiodifusión de canales sirios o del suministro de servicios a medios de comunicación sirios por satélites árabes (Nilesat, Arabsat, etc.).

La República Árabe Siria sufre los efectos negativos de las medidas económicas unilaterales desde 1979, año en que fueron impuestas. Estos, sin embargo, han aumentado considerablemente desde 2011 y afectan a las diversas necesidades y los derechos básicos del pueblo sirio. A continuación se hace un breve resumen general de dichos efectos:

- La República Árabe Siria ha retrocedido en la clasificación dentro del índice de desarrollo humano, y figura ahora en la lista de los países menos adelantados (Informe sobre desarrollo humano 2016, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en marzo de 2017).
- Los graves efectos de estas medidas ilegítimas sobre la prestación de asistencia humanitaria (informe de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre la repercusión de esas medidas en la prestación de asistencia humanitaria) socavan la capacidad del pueblo sirio de satisfacer sus

necesidades cotidianas básicas e impiden que el Gobierno sirio pueda prestar servicios esenciales a sus ciudadanos, especialmente en el sector de la energía.

- Las medidas económicas unilaterales inciden directamente sobre la capacidad de los principales sectores económicos de funcionar eficazmente, en particular los sectores de la banca, la energía, la salud, la industria, el transporte, las comunicaciones, el comercio interior y exterior y la moneda nacional. A ello se suman los elevados precios, en constante aumento, de todos los materiales y servicios esenciales, entre otros.
- Esas medidas ilegales afectan también de forma indirecta a muchos sectores en Siria, en particular la educación, la inversión y la inversión para el desarrollo, y constituyen obstáculos para la rehabilitación de la infraestructura.
- Estas medidas coercitivas unilaterales atentan asimismo contra la posibilidad de cooperar o trabajar con socios extranjeros, incluidos los Gobiernos y el sector privado. Por su naturaleza, las medidas económicas unilaterales impiden a cualquier empresa o Gobierno extranjero establecer contratos con el Gobierno sirio o con cualquier empresa o persona de Siria, por temor a ser objeto de sanciones financieras y bancarias y debido a la prohibición, por los Estados que imponen esas medidas unilaterales, de tratar con cualquier interlocutor en Siria. Por consiguiente, esas medidas unilaterales impiden el suministro de artículos de primera necesidad al pueblo sirio y la concertación de contratos de mantenimiento y rehabilitación, lo que a su vez frenará la realización de cualquier proyecto de reconstrucción, la rehabilitación de la infraestructura y la consecución de las metas y los objetivos de desarrollo económico y social.

En el párrafo 2 de su resolución [70/185](#), la Asamblea General instó a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces para poner fin a la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo, puesto que esas medidas no están autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, se contradicen con los principios de derecho internacional y de la Carta y violan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Sin embargo, se plantean tanto el dilema jurídico y ético como la paradoja, a los que las Naciones Unidas tienen hoy la responsabilidad primordial de proporcionar soluciones serias y eficaces, de que no existen mecanismos jurídicos internacionales para impugnar esas medidas unilaterales. Así, estas seguirán reflejando una amarga realidad internacional, en la que algunos Estados y grupos económicos ejercen su influencia y dominio sobre los países en desarrollo. En consecuencia, las resoluciones anuales de la Asamblea General y los informes anuales del Secretario General, aunque son importantes, no podrán por sí solos poner fin a la injusticia impuesta a los pueblos, los Estados, las personas y las instituciones que son víctimas de esas medidas económicas unilaterales ilegales.

Senegal

[Original: francés]
[25 de abril de 2017]

La adopción de medidas económicas unilaterales para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo no es conforme con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas, en particular, a los principios del derecho internacional. Todos los Estados signatarios de la Carta deben respetar esos principios. En consecuencia, ningún Estado, independientemente de su poder

económico o su influencia política, puede obligar a otro a subordinar el ejercicio de su soberanía, se trate de un país en desarrollo o de un país políticamente vulnerable.

Las Naciones Unidas deben tomar todas las disposiciones necesarias para que se adopten medidas represivas contra los Estados que tengan la intención de violar la resolución 70/185, aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2015.

La Organización Mundial del Comercio y las demás organizaciones pertinentes deben velar por el respeto de la citada resolución en sus esferas de competencia respectivas y señalar las amenazas que puedan surgir.

Sri Lanka

[Original: inglés]
[3 de mayo de 2017]

Sri Lanka no aprueba la utilización contra ningún país de medidas económicas unilaterales que no se avengan a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Sri Lanka considera que la aplicación de tales medidas impide la observancia del estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y navegación.

Yemen

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2017]

El Yemen se opone a cualquier medida unilateral utilizada como instrumento de coacción política. En general, los grupos más vulnerables son los que se ven más perjudicados por esas medidas.

El Yemen se vio afectado por medidas económicas unilaterales en el período comprendido entre 2014 y 2016.

Unión Europea

[Original: inglés]
[26 de mayo de 2017]

Si bien consideramos que el contenido de esta pregunta es engañoso y que en el futuro los cuestionarios podrían formularse de una manera que esté en consonancia con el derecho internacional, la Unión Europea considera que, en las circunstancias apropiadas, las medidas económicas selectivas impuestas de conformidad con el derecho internacional son una parte legítima de su Política Exterior y de Seguridad Común.

Se pueden utilizar medidas económicas selectivas para tratar de impedir determinadas actividades en terceros países, como la proliferación de violaciones graves de los derechos humanos, que constituyen una amenaza para la seguridad de la Unión Europea y sus Estados miembros.

Los Estados miembros de la Unión Europea han sido afectados por medidas económicas unilaterales impuestas por la Federación de Rusia en 2014 en respuesta a las acciones de la Unión Europea ante las políticas de la Federación de Rusia en Crimea y Ucrania. Las medidas afectan a partes del sector de la agricultura de la Unión Europea y siguen en vigor.

Las medidas impuestas por la Federación de Rusia tuvieron repercusiones a corto plazo en los sectores afectados, mitigadas mediante el apoyo a corto plazo de la Comisión Europea. A mediano plazo, los productores de la Unión Europea han encontrado mercados alternativos.

Cuando se imponen medidas económicas, la Unión Europea las dirige de modo que los efectos en la población civil sean tan limitados como resulte posible. Además, la Unión Europea incluye exenciones o derogaciones de medidas económicas con fines humanitarios.
